

NORMATIVA DEPORTE INFANTIL 2019-2020

ARTÍCULO 1

Participantes

Los deportistas podrán participar en las competiciones del municipio de Móstoles, a través de agrupaciones deportivas, clubes, centros escolares, asociaciones y demás entidades tramitando su inscripción obligatoriamente a través de la plataforma de la Comunidad de Madrid (aplicación GCAM), vía telemática a través de su página web <http://www.comunidad.madrid/servicios/deportes/deporte-infantil> y siguiendo el procedimiento previsto en el manual del usuario de la GCAM, a efectos de cobertura de riesgos y de control y seguimiento de la actividad y siempre que lo soliciten en las sedes de los servicios deportivos municipales en los que figuren inscritos, especificando deportes y categorías en los que desean y puedan participar. La Comunidad de Madrid cubrirá a los participantes la atención médica de los accidentes deportivos surgidos en el desarrollo del programa a través del Sistema Público de Salud. Además contratará una póliza para cubrir las indemnizaciones a los participantes previstas por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo para este tipo de accidentes deportivos.

Los servicios deportivos municipales colaborarán en la tramitación de la afiliación a la cobertura de riesgos deportivos de los deportistas participantes, realizando un control al objeto de que los datos sean fidedignos y se cumplimenten todos los datos requeridos. La última fecha para la tramitación de las inscripciones será el día 17 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2

Categoría de los deportistas

La denominación de las categorías para la temporada 2019/2020, serán las que a continuación se relacionan y estarán configuradas por los años de nacimiento que más abajo se detallan:

- **Pre-Benjamín: años de nacimiento: 2012 y 2013.**
- **Benjamín: años de nacimiento: 2010, 2011 y 2012.**
- **Alevín: años de nacimiento: 2008, 2009 y 2010.**
- **Infantil: años de nacimiento: 2006, 2007 y 2008.**
- **Cadete: años de nacimiento: 2004, 2005 y 2006.**
- **Juvenil: años de nacimiento: 2002, 2003 y 2004.**

*Los deportistas de la categoría pre-deporte (2014, 2015 y 2016), podrán ser convocados para participar en actividades de carácter educativo y lúdico.

ARTÍCULO 3

Fases de las competiciones

- Fase de área:

La Organización de las fases locales, será competencia de los ayuntamientos que participen en las Competiciones del Programa Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid.

- Fases zonales y finales:

Las inscripciones las realizarán desde la Organización Municipal. Pasarán a estas fases los equipos y categorías que indiquen la Comunidad de Madrid, así como, los programados por la sede organizadora. Serán inscritos en estas competiciones únicamente los equipos asentados en el municipio de Móstoles, asistiendo únicamente los jugadores del equipo que tiene el derecho por haberse clasificado.

Para poder participar en estas fases los deportistas tienen que estar obligatoriamente incluidos en la GCAM (creados los equipos), tener vigente el DNI y realizar todos los trámites que las administraciones les soliciten.

NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS DEPORTES

Primero

Ámbito de aplicación

Art. 1. La presente regulación tendrá su ámbito de aplicación en todas las competiciones del Deporte Infantil que se organizan en el municipio de Móstoles.

Art. 2. Todas las competiciones y encuentros se regirán en su organización, seguimiento, sanciones, etcétera, por lo establecido en esta normativa.

Art. 3. Con carácter general en todas las modalidades deportivas se establecerá un ámbito de competición dirigido a los NO federados, a no ser que se especifique lo contrario en la normativa específica de cada deporte.

Art. 4. Durante la misma temporada, ningún jugador podrá pasar de un equipo a otro de la Seri Básica, salvo que lo solicite antes del 31 de enero de 2020.

Ningún jugador podrá pasar de un equipo con licencia federativa a otro de la Serie Básica del mismo deporte, salvo que se acredite que cuenta con la pertinente baja federativa tramitada antes del 31 de enero de 2020. De producirse, tendría la consideración de alineación indebida y comportaría, en su caso, la sanción correspondiente en los términos prescritos en este Reglamento.

En Fútbol y Fútbol Sala, ningún jugador federado podrá participar en ninguno de estos deportes en Deporte Infantil.

Segundo

Participación. Licencias. Reconocimiento médico.

Art. 5. Los deportistas podrán participar en tantos deportes de asociación e individuales como deseen.

La Organización tramitará las licencias cuya documentación se ajuste al reglamento y rechazará todas las solicitudes de inscripción que se adviertan incompletas, defectuosas o enmendadas, así como aquellas que ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado/a. No se admitirán bajo ningún concepto inscripciones fuera de plazo.

El duplicado de fichas en caso de extravío, rotura o demás circunstancias, deberá ser abonado con 10 euros por ficha.

Será obligatorio para todos los participantes del Deporte Infantil, estar en posesión de la licencia del Deporte Infantil de la temporada 2019-2020, único documento válido para que un jugador pueda ser inscrito en acta. Ningún jugador/a podrá ser alineado/a en ningún encuentro oficial sin la correspondiente ficha del Deporte Infantil.

Se podrán sellar fichas hasta el viernes anterior al partido, siempre y cuando el nuevo deportista esté inscrito en la nueva plataforma de la Comunidad de Madrid dentro de su equipo y se adjunte el listado de jugadores impreso junto con DNI, pasaporte o libro de familia donde figure la fecha de nacimiento del deportista.

Los entrenadores y delegados (máx. 2 personas), deberán estar obligatoriamente en posesión de la licencia del Deporte Infantil de la temporada en curso (que se sellará entregando el certificado de negatividad de delitos sexuales actualizado), no pudiendo entregar otro tipo de documento para acreditarse. Si no entregan al árbitro su licencia debidamente tramitada, no podrán ni sentarse en el banquillo ni hacer las funciones de técnico (no podrá dirigir a ningún equipo ni darles introducciones aunque sea desde las gradas o desde cualquier otro lugar). Si lo hicieran serían desde amonestados hasta sancionados por incurrir en la misma incidencia.

Se recomienda que todos los equipos cuenten con entrenadores con titulación adecuada a estos niveles y que los participantes pasen un reconocimiento médico antes de cada temporada deportiva.

Art. 6. La Comunidad de Madrid cubrirá a los participantes la atención médica de los accidentes deportivos surgidos en el desarrollo del programa, a través del Sistema Público de Salud. Además contratará una póliza para cubrir las indemnizaciones a los participantes previstas por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo para este tipo de accidentes deportivos.

Tercero

Deportes de equipo

Art. 7.

- a) Son obligaciones de los equipos; someterse a las normas y disposiciones deportivas por las que rijan las competiciones en que participen.
- b) Los equipos no podrán efectuar ningún tipo de gestión con jugadores/as con licencia en vigor con otra entidad deportiva, hasta que no haya finalizado su compromiso anterior (el equipo del que provenga el o los jugadores/as, debe dar su consentimiento para el cambio y este a de producirse antes del 31 de Enero de 2020).
- c) Es obligatorio tener una cuenta de correo electrónico activa de la entidad o del representante del mismo, permanentemente actualizada para los comunicados con la Organización. Esta no será responsable de aquellas comunicaciones que hayan sido enviadas a la cuenta facilitada a la Organización, y estas no sean atendidas o leídas a los efectos oportunos.

Art. 8. En todas las modalidades de deportes de equipo convocadas en la presente Temporada 2019-2020, se permitirá la incorporación a la competición de equipos mixtos (en las fases zonales y finales, será lo estipulado por la CM).

Art. 9. Los delegados, entrenadores o capitanes de los equipos deberán entregar las fichas debidamente diligenciadas de la temporada en curso del Deporte Infantil (siendo este el único documento válido para poder ser inscritos en el acta arbitral), 15 minutos antes de la celebración del encuentro, debiendo comenzar el partido a la hora prevista. De no ser así el árbitro pasado el tiempo de cortesía (10 minutos máx.), cerrará el acta recogiendo y exponiendo lo ocurrido en un anexo en ese momento o a posteriori, cursando la incidencia al Comité de Competición.

En ningún caso se iniciará el partido, ni se podrán entregar fichas cerrado el acta del encuentro.

Art. 10. Cuando los colores del equipamiento de ambos equipos coincidan, deberá cambiarse obligatoriamente el equipo local, es decir, el que proporcione el campo de juego o, en su defecto, aquel que figure en primer lugar en el calendario de competición.

Art. 11. Los partidos se jugarán en los días fijados en el calendario oficial de fechas, salvo excepción reglamentario o que, por motivos especiales y previa autorización, o por imposición del órgano competente, deban celebrarse en otros.

El aplazamiento de un encuentro por mutuo acuerdo de los 2 equipos contendientes deberá ser autorizado por la Organización siempre que:

1. Haya sido solicitado por ambos equipos (vía email), con 7 días de antelación a la fecha de celebración fijada en el calendario oficial de la competición.

2. Se indique propuesta de nueva fecha de celebración, debiendo ser esta nunca posterior a los 30 días siguientes a la fecha prevista, y siempre con anterioridad al término de cada una de las fases.
- a) Aun cuando por circunstancias climatológicas pudiera deducirse que un encuentro fuera a suspenderse, el árbitro y los equipos tienen la obligación de presentarse en el terreno de juego para confeccionar el acta. Los equipos se deberán de poner de acuerdo para jugar el partido en una nueva fecha, hora y cancha haciéndolo constar en el acta el árbitro del encuentro. En caso de conflicto entre los equipos y que no se pongan de acuerdo, la Organización decidirá al respecto y no se podrá cambiar lo estipulado bajo ningún concepto.

Art. 12. Los equipos podrán solicitar revisión de fichas por medio de su delegado o responsable acreditado, siempre que la solicitud se haga antes de iniciarse el encuentro o durante el descanso únicamente. Cualquier negativa a someterse a tal revisión, gozará de presunción de veracidad a efectos de una posible calificación de alineación indebida por los órganos de justicia deportiva.

Art. 13.

- a) Los equipos solo podrán inscribir a sus jugadores en un equipo y en una sola categoría, y deberán mantenerse así durante toda la temporada (incluidas fases zonales y finales). Queda prohibido jugar en 2 equipos diferentes dentro del mismo deporte.
- b) Cuando de unos hechos pudiera deducirse la existencia de alineación indebida, los órganos de justicia deportiva podrán actuar de oficio al efecto de esclarecer la infracción.

Art. 14. La falsificación de los datos de identidad se considerará alineación indebida en todos aquellos encuentros en los que intervenga el jugador o jugadores cuya identidad hubiera sido falsificada.

Art. 15. Cuando no se presente el árbitro a un encuentro por la circunstancia que sea, los equipos deberán ponerse de acuerdo obligatoriamente para que alguno de los presentes asuma su función, confeccionando un acta que firmarán y entregarán en la Oficina de la Organización, teniendo validez a todos los efectos. En caso de no ponerse de acuerdo en el primer tiempo o set (o en los 2 primeros tiempos en caso de la categoría prebenjamín y benjamín), lo arbitrará un miembro del equipo visitante y en el segundo tiempo (2 últimos tiempos en categoría prebenjamín y benjamín), uno del equipo local. En caso de no jugarse el partido se dará por perdido a ambos equipos sin descuento de puntos.

Art. 16. Los equipos no podrán retener la ficha de ningún jugador antes, durante o al finalizar la competición.

Art. 17. Todos los participantes podrán ser sancionados de conformidad con la presente reglamentación y demás normas de aplicación por la comisión de infracciones con ocasión o como consecuencia de los partidos, así como lo ocurrido antes y después de él.

Art. 18. En el acta podrán inscribirse tantos jugadores como admita el modelo tipo de cada deporte. Será obligatorio que todos los jugadores inscritos en el acta jueguen el tiempo especificado en cada una de las modalidades, (circunstancia que se dará en todas las categorías).

Art. 19. Cuando se retire o sea descalificado un equipo, si este hecho se produce en la primera vuelta de la competición, se anularán y dejarán sin efecto todos los resultados obtenidos por dicho Club. Si este hecho se produjese durante la segunda vuelta de la competición, se anularán todos los resultados obtenidos durante dicha segunda vuelta, y se mantendrán los obtenidos durante la primera vuelta de la competición. Sí es en la copa, en zonales y finales serán eliminados que dicha competición.

En caso de empate a puntos en la clasificación general, se realizará el desempate de la siguiente manera:

1. Por los puntos en la clasificación.
2. Puntos de sanción de cada equipo, (Comité de Competición).
3. Puntos entre equipos empatados.
4. Diferencia de tantos entre los equipos empatados.
5. Tantos a favor entre equipos empatados.
6. Diferencia de tantos.
7. Tantos a favor.

Cuarto **Árbitros**

Art. 20. El árbitro deberá ser un instrumento más para la formación del deportista, por ello, creemos que sin dejar de aplicar las normas y reglas del juego, el árbitro corregirá de forma rápida y concisa la falta de la norma en la que el niño/a haya incurrido, su actuación será educativa con carácter general y contundente con aquellas faltas consideradas graves o muy graves, como son los insultos y agresiones de jugadores, entrenadores, delegados y padres.

Art. 21. Aun cuando por circunstancias climatológicas pudiera deducirse que un encuentro fuera a suspenderse, el árbitro y los equipos tienen la obligación de presentarse en el terreno de juego para confeccionar el acta. Los equipos se deberán de poner de acuerdo para jugar el partido en una nueva fecha, hora y cancha haciéndolo constar en el acta el colegiado del encuentro.

Los árbitros podrán retrasar el comienzo de los encuentros por causas de fuerza mayor, pero nunca por causas imputables a negligencia de los equipos.

Art. 22.

- a) La responsabilidad de un árbitro no concluye al terminar el encuentro, teniendo la obligación de informar a la Organización sobre cualquier circunstancia producida dentro y fuera del terreno de juego en la que intervengan los equipos contendientes o sus aficiones o aquellas personas relacionadas con la competición.
- b) En caso de incidencias en un partido se admitirán anexos de uno o varios miembros del estamento arbitral como parte de la Organización que hayan observado los hechos acaecidos antes, durante o después del encuentro.

Art. 23. Si concurren circunstancias extraordinarias al margen de las puramente técnicas, el árbitro podrá adjuntar al acta un anexo firmado por él (que podrá realizar al momento o después), que remitirá con la misma a la Organización y esta al Comité de Competición reflejando lo acontecido en el encuentro. Los equipos afectados recibirán una copia por correo electrónico o podrán dirigirse a la Organización con el fin de conocer el contenido de dicho Anexo.

Art. 24. Si por alguna circunstancia el árbitro considera que pelagra su integridad física a la hora de redactar el anexo, este lo realizará en otro momento y lo hará llegar a la Organización a la mayor brevedad posible.

Art. 25. El árbitro tendrá la obligación de entregar a los equipos, los comunicados que provengan de la Organización. Si algún equipo requiere información sobre la competición, el árbitro los remitirá a la Organización, en todo caso no podrá dar ni opinión ni información sobre posibles sanciones de faltas cometidas durante los encuentros.

Art. 26. Si algún jugador se lesiona durante el encuentro, el árbitro pondrá por detrás del acta el jugador lesionado e indicará al entrenador que deberá acudir con el deportista y con su ficha a uno de los hospitales públicos de Móstoles.

Art. 27. Los árbitros están obligados a reflejar en el acta todos los datos acaecidos en los encuentros (goles, cambios de jugadores, faltas, tarjetas, etc.) en los deportes que así se requiera.

Art. 28. Los árbitros deberán entregar inexcusablemente las actas de los encuentros en la Oficina de Campeonatos, el lunes siguiente a la celebración del partido antes de las 14 horas. Si jugaran entre semana antes de las 14:00 horas del día siguiente.

Quinto

Reglas de juego aplicables en Deporte Infantil

Art. 29. Todos los jugadores de todas las categorías y deportes inscritos en acta deberán jugar, al menos, un cuarto del tiempo total de la duración del partido entendiéndose la competición como un elemento formativo más y no como un fin en sí mismo. En aquellos deportes de equipo donde por su especial idiosincrasia sea difícil la computación de este tiempo, los árbitros dispondrán de la colaboración de ambos entrenadores para el cumplimiento de la norma.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con la pérdida del encuentro, sin descuento de puntos la primera vez y con pérdida del encuentro y descuento de un punto la segunda y sucesivas veces.

Art. 30. Será obligatorio que antes y después de los partidos, se saluden los jugadores y el cuerpo técnico, para favorecer el juego limpio.

CAPÍTULO 1

Órganos de justicia deportiva

El "Comité de Competición" tendrá competencias para ejercer la potestad sancionadora, esclarecer hechos, decidir y resolver cuantas reclamaciones y denuncias se presenten en el ámbito de su competencia, en base a la presente reglamentación y normativa complementaria.

Art. 31. Las decisiones del "Comité de Competición", se basarán fundamentalmente en las actas de los partidos, que gozan de presunción de veracidad.

Art. 32. Los recursos, reclamaciones y alegaciones dirigidos al "Comité de Competición" deberán ser presentados obligatoriamente por escrito y/o correo electrónico y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del encuentro.

Los escritos de recurso al "Comité de Apelación", deberán ser presentados obligatoriamente por escrito y/o correo electrónico y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución del "Comité de Competición".

No se admitirán ni fotos, ni videos, ni audios.

Art. 33. Los Comités ajustarán las sanciones a las tipificadas en reglamento para los Deportes de Equipo.

Art. 34. Las cuestiones que no se encontrasen contempladas en el presente reglamento, podrán ser resueltas por los Comités, conforme a criterios interpretativos, con motivación suficiente.

Art. 35. Las decisiones de los Comités se comunicarán a través de correo electrónico a los equipos implicados, de manera que quede adecuada constancia de su recepción y se colgará en el tablón de anuncios de la Oficina de Las Cumbres, los jueves por la tarde y si fuera festivo, al día siguiente.

CAPÍTULO 2

Faltas y sanciones

Disposiciones generales

Art. 36. Las sanciones tendrán el carácter educativo que el espíritu deportivo aconseja, en atención a las normas generales sobre juego limpio, concediéndose un margen de confianza a la deportividad.

Art. 37. Cuando un jugador, entrenador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta que lleve anexa la descalificación, el árbitro deberá anotar en esta tal circunstancia.

Art. 38. Las sanciones se cumplirán en las siguientes jornadas, ya sean de liga, de copa, partidos aplazados, Campeonatos de la Comunidad de Madrid (fases zonales y finales), o jornadas de la siguiente temporada, y en el orden en que tengan lugar. En caso contrario, se cumplirán en las competiciones de las siguientes ediciones del programa de deporte infantil o de campeonatos municipales (quedando vigentes hasta que sean cumplidas) y siempre será por jornadas y no por partidos, es decir, que si en un mismo día a varios partidos solo contará como una jornada cumplida.

Art. 39. Las faltas y sanciones prescriben a los quince días o al mes, según se trate de infracciones leves o graves. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiese cometido la falta y se interrumpirá desde el día que se inicie el procedimiento sancionador. Las faltas muy graves prescriben a los tres meses.

Con carácter excepcional, los órganos de justicia deportiva podrán sancionar cautelarmente, siempre que dicha sanción, hasta su definitiva confirmación, no produzca un perjuicio de difícil o imposible reparación. La sanción cumplida cautelarmente, será considerada parte de la sanción que se impone.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, excepcionalmente, los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas.

Art. 40. Son circunstancias atenuantes la de haber precedido a la comisión de la falta provocación suficiente, y el arrepentimiento espontáneo. Son circunstancias agravantes la reincidencia y la multireincidencia. Si concurriese el agravante de reincidencia se impondrá la sanción en su grado máximo, y si lo fuese de multireincidencia, se impondrá la sanción superior en su máximo grado.

Sanciones para los jugadores

Art. 41. Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro (independientemente de las consecuencias de la aplicación de los reglamentos deportivos por los árbitros y jueces) se sancionarán de la siguiente forma:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos:

De 1 a 3 partidos de suspensión.

- b) Juego violento: De 3 a 6 partidos de suspensión.
- c) En fútbol y fútbol sala, por doble amonestación, un encuentro de suspensión.
- d) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia otros jugadores o suplentes, directivos o público: De 2 a 5 encuentros de suspensión, correspondiendo la máxima sanción en los casos de intento de agresión a un contrario.
- e) Incitar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el desarrollo normal del encuentro: De 3 a 5 encuentros de suspensión.
- f) Agresión directa a un contrario: De 6 a 9 encuentros de suspensión.
- g) Agresión directa a un contrario repetida o altamente lesiva: De 10 encuentros de suspensión a expulsión a perpetuidad de la competición.

Art. 42. Por alineación indebida de un jugador sancionado se le suspenderá de 3 a 5 encuentros, que se acumularán a la sanción anterior, sin menoscabo de la sanción que llevara aparejada a su club en el orden competicional.

Art. 43. Las faltas indicadas en los artículos anteriores, realizadas por un jugador contra árbitros, delegados, entrenadores, etcétera, serán sancionadas con el doble de lo dispuesto en los citados artículos.

Art. 44. Cuando los actos citados anteriormente provocaran la suspensión o interrupción de partidos: de 6 a 12 encuentros de suspensión.

Art. 45. El acta deberá ser firmada obligatoriamente por el capitán o por un responsable con licencia.

Sanciones para entrenadores y delegados

Art. 46. Los entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo entre sus deportistas, serán sancionados en sus faltas de la siguiente forma:

- a) Los gritos, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por 6 encuentros.
- b) Las amenazas o insultos contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, etcétera, de 2 a 8 encuentros de suspensión.
- c) Si dichas faltas son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro: de 6 a 12 encuentros de suspensión.
- d) La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas, la participación en acciones de hostigamiento o circunstancias análogas: de 5 a 12 encuentros de suspensión, correspondiendo la máxima sanción en los casos de intento de agresión.
- e) La agresión o actitud coactiva hacia árbitros o equipos contrarios: suspensión desde 13 a 25 encuentros. Si ocasionara lesión y el agredido causara baja médica, o fuera reincidente, de un año a expulsión a perpetuidad de la competición.
- f) Todas aquellas sanciones impuestas en cualquier modalidad deportiva serán extensibles a todas las especialidades del deporte infantil y de campeonato municipal, especificando las resoluciones sancionadoras el tiempo de duración de las mismas.
- g) Cuando un entrenador o delegado sea sancionado, no podrá dirigir a ningún equipo en ningún deporte, ni dar introducciones a los deportistas desde ningún lugar hasta que no cumpla toda la sanción impuesta por el Comité sancionador o podrá volver a ser sancionado.

Sanciones para los equipos

Art. 47. La alineación indebida de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y categoría de competición, por no reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Normas Generales de Competición o estar sujeto a sanción disciplinaria que lo impida, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) En una competición por puntos se sancionará al club con pérdida del partido, si hubiera ganado o empatado, y si hubiera perdido, se mantendrá el resultado, si fuera

más favorable. En cualquier caso se le descontará al club un punto de su clasificación general. A la segunda vez que se incurra en alineación indebida podrá ser excluido de la competición con la pérdida de todos sus derechos.

b) Si el encuentro es de una eliminatoria de copa o liga a una vuelta con la participación de 4 o menos equipos, quedará automáticamente eliminado el equipo infractor.

c) Inhabilitación del jugador para el resto de temporada, en el caso de contar con licencia incorrecta.

d) En gimnasia rítmica deportiva, la alineación indebida de gimnastas no provistos de la correspondiente licencia y/o categoría de competición, conllevará la eliminación automática del conjunto infractor, perdiendo la clasificación obtenida, no pudiendo acceder a las jornadas zonales y finales de la Comunidad de Madrid

Art. 48. La incomparecencia de un equipo en el terreno de juego en tiempo reglamentario, tendrá la misma sanción que la prevista para la alineación indebida, regulada en el artículo anterior, salvo casos de fuerza mayor justificados a juicio de los órganos de justicia deportiva.

a) Si fuese la segunda vez en la misma competición, quedará excluido de esta con la pérdida de todos sus derechos.

b) Si se trata de una eliminatoria, el equipo incomparecido perderá la misma.

Art. 49. Cuando un encuentro se tenga que suspender por actitud imputable a uno de los equipos o de sus acompañantes, incluyendo seguidores, se procederá a dar el partido por perdido al equipo que, de forma fehaciente, conste como responsable, con descuento de 2 puntos en la clasificación general e imposición de las sanciones correspondientes a jugadores y acompañantes. Si una vez finalizado el encuentro acontecen estas mismas circunstancias, los órganos de justicia deportiva podrán proceder a anular el resultado del partido, dando el mismo por perdido al equipo responsable de los incidentes o, incluso en circunstancias excepcionales, a ambos equipos.

Art. 50. Se considera al equipo responsable del comportamiento de sus seguidores y acompañantes, siendo las sanciones para las faltas protagonizadas por sus seguidores las siguientes:

- Incidentes leves: Amonestaciones (a la tercera amonestación será grave).
- Graves: Pérdida del partido por la cuantía estipulada en el artículo 53.
- Muy graves: Pérdida del partido por la cuantía estipula en el artículo 53 y descuento de 2 puntos en la clasificación general.
- Reincidencia en incidentes graves o muy graves (en 2 ocasiones máximo): Expulsión de la competición.

Art. 51. Si una vez comenzado el encuentro un equipo, de forma unilateral, y sin causa justificada a juicio de los órganos de justicia deportiva, se retira del terreno de juego, podrá ser sancionado con falta muy grave con la exclusión de la competición y de cualquier modo se le dará el partido por perdido (4-0 en categorías prebenjamín y benjamín y 3-0 en categorías alevín, infantil, cadete y juvenil), si fuera ganado o empatado, y se mantendrá el resultado si fuera perdido por más goles, con el consiguiente descuento de un 1 punto.

Art. 52. Cuando un equipo se presente con menos jugadores del número permitido para la celebración del encuentro, que será en fútbol-7 de 5, en fútbol sala 4, en baloncesto y balonmano 5, en minivoleibol 2 y voleibol 4, se entenderá como incomparecido, con sanción de pérdida del partido sin descuento de puntos.

Art. 53. Cuando a un equipo se le sancione con la pérdida del encuentro, el resultado será en fútbol de 0-3); fútbol sala de 0-6 (en prebenjamín y benjamín 0-4); en baloncesto, de 0-20, en balonmano, de 0-4 y el voleibol, de 0-2.